



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXVIII - Nº 56  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 25 DE MARZO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### DECRETOS

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA MINISTERIO DE FINANZAS

## Establecen normas a procuradores fiscales

PODER EJECUTIVO

regirá por las disposiciones del presente Decreto y las normas que se dicten en virtud del mismo.

DECRETO Nº 97

Córdoba, 31 de enero de 2008

**VISTO:** El Expediente Nº 0463-036620/2008, en que obran actuaciones relacionadas con el sistema de procuración fiscal para la gestión de cobro de los tributos y multas provinciales impagos establecido en los Decretos Nº 1373/03 y 336/04 y el Decreto Nº 2174/07, ratificado por Ley Nº 9454.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1373/03 modificado por su similar Nº 336/04, fija el régimen para la cobranza extrajudicial y judicial de los tributos y multas impagas, con el objeto de organizar y compatibilizar la labor de la Fiscalía Tributaria Adjunta y la Dirección General de Rentas e imprimir mayor celeridad y eficiencia en los procedimientos de gestión de cobro de los tributos adeudados, y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, tratando que ambas unidades trabajen conjuntamente en el logro de este objetivo.

Que el Decreto Nº 2174/07 en su artículo 18 inciso 15) reestablece la competencia del Ministerio de Finanzas respecto de la gestión de cobro judicial y extrajudicial de tributos y multas impuestas por las distintas reparticiones públicas provinciales.

Que resulta adecuado armonizar la normativa citada y en consecuencia establecer el alcance de la gestión de cobro a cargo de Fiscalía Tributaria Adjunta, modificando el régimen de cobranza extrajudicial y judicial regulado en el Decreto 1373/03 y modificatorios.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 037/08 y el informe de Fiscalía de Estado de fecha 31 de enero de 2008;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

#### ARTÍCULO 1º

Procuración Fiscal

ESTABLÉCESE que el sistema de Procuración Fiscal se

#### ARTÍCULO 2º

Gestión de Cobro

Agotada la gestión a cargo de la Dirección General de Rentas, la gestión de cobro de los tributos provinciales impagos, las multas por infracción a las leyes impositivas y las impuestas por los organismos o reparticiones del Estado Provincial - centralizadas o descentralizadas-, sus recargos por mora, intereses y accesorios, se efectuará a través de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas y se regirá por las disposiciones del presente instrumento legal.

#### ARTÍCULO 3º

Pautas de Organización

El sistema de cobro se efectuará bajo las siguientes pautas:  
a. La Dirección General de Rentas y/o los demás organismos y reparticiones pertinentes, enviarán a la Fiscalía Tributaria Adjunta la liquidación de deuda expedida conforme los requisitos establecidos por el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 9024.

A todos los efectos se considerará que la gestión de cobro por parte de la Fiscalía Tributaria Adjunta, se inicia con la entrega por parte de los organismos responsables de los títulos de deuda a la referida Fiscalía.

b. La gestión de cobro de los títulos de deuda a cargo de la Fiscalía Tributaria Adjunta se efectuará con la intervención de los Procuradores Fiscales designados por el Poder Ejecutivo, quienes no tendrán ninguna relación de dependencia con la Provincia de Córdoba y ajustarán su actuación a las pautas establecidas en el presente.

c. La Dirección General de Rentas participará en la gestión de cobro a cargo de la Fiscalía Tributaria Adjunta en todo lo referido a la gestión administrativa.

#### ARTÍCULO 4º

Acciones de la Dirección General de Rentas

La participación de la Dirección General de Rentas importará

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

### RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 64

Córdoba, 18 de marzo de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0473-036846/2008, lo dispuesto por el Decreto Nº 517/02 y sus modificatorios y las Resoluciones de este Ministerio Nº 032/06, 226/06, 311/06, 014/07, 055/07, 126/07, 256/07 y 366/07.

#### Y CONSIDERANDO :

Que por Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que de acuerdo con la experiencia recogida y a las decisiones que correspondía adoptar en materia de administración presupuestaria y tributaria, se estimó necesario implementar nuevamente el mecanismo de cancelación mediante la utilización de los documentos previstos en el citado Decreto, instrumentado a través del Decreto Nº 1351/05.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1351/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonados y multas no firmes.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 366/07 se ordenó la décima emisión de DoCOF, fijándose su valor cancelatorio hasta el día en que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02, modificado por el Decreto Nº 1351/05, prorrogándose hasta el 31 de marzo de 2008 tales beneficios en un setenta por ciento (70 %).

Que desde sus inicios, los contribuyentes y/o responsables han demostrado un acogimiento favorable a la implementación de los Do.C.O.F. como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias.

Que en función de las medidas de fiscalización y recaudación implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a facilitar y posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente prorrogar la fecha prevista por los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/02 y su modificatorio, no vencida a la fecha de la presente Resolución.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 16/08 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 131/08,

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 97

el cumplimiento de las siguientes acciones: 1) emitir las liquidaciones de la deuda tributaria en gestión judicial, incluidos tanto capital, intereses, gastos causídicos y honorarios de los Procuradores Fiscales, en los formularios aprobados y por el sistema de boleta única, los cuales deberán ser abonados en las entidades autorizadas y depositados en las cuentas que el Organismo establezca al efecto; 2) otorgar a solicitud de los contribuyentes, los planes de pago en cuotas con las facilidades y condiciones que establezcan los respectivos regímenes; 3) realizar todas las tareas administrativas inherentes o derivadas de la gestión judicial y el tratamiento de reclamos, descargos y notificación a los Procuradores Fiscales de las novedades en los títulos que les fueron adjudicados.

Lo establecido en este artículo se podrá aplicar a los demás organismos y reparticiones que envíen cuentas para la gestión de cobro.

## ARTÍCULO 5°

### Fiscalía Tributaria Adjunta

La Fiscalía Tributaria Adjunta funcionará en el ámbito del Ministerio de Finanzas con dependencia directa de la Secretaría de Ingresos Públicos y su titular tendrá el rango de Subsecretario de Estado con los siguientes deberes y atribuciones:

a. Organizar el sistema previsto en el Artículo 3° de la presente norma legal, proponiendo al Ministerio de Finanzas para su aprobación la estructura orgánica y las reglamentaciones necesarias a los fines de su ejecución.

b. Supervisar la actuación de los Procuradores Fiscales, fundamentalmente mediante la utilización de los sistemas informáticos de seguimiento y control de la gestión que a tales fines se establezcan. El control informático de los trámites iniciados con base en liquidaciones de deuda emitidas por la Dirección General de Rentas, se realizará a través del sistema único de administración tributaria de este Organismo (OTAX/ITAX) o en el que en el futuro lo reemplace. Dicho sistema se encontrará disponible y accesible también para la Fiscalía Tributaria Adjunta y la Secretaría de Ingresos Públicos. Los mismos criterios de administración de juicios determinados por el sistema implementado en la Dirección General de Rentas, podrán utilizarse para el control de la gestión judicial que corresponda a las liquidaciones emitidas por los demás organismos y reparticiones de la Administración Pública Provincial.

c. Impartir instrucciones particulares o generales, asesorar y otorgar o denegar las autorizaciones para la realización de los actos en los que por el presente resulte exigida, indicando en todos los casos las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

d. El Fiscal Tributario Adjunto no podrá iniciar ni llevar personalmente ninguna clase de juicios, sino solamente en aquellos casos en que el Secretario de Ingresos Públicos así lo disponga en forma expresa o cuando la urgencia o los intereses del Fisco así lo exijan, sin necesidad de autorización previa y con la sola obligación de comunicar en forma inmediata dicha actuación a la Secretaría de Ingresos Públicos.

e. Distribuir entre los Procuradores Fiscales, las liquidaciones de deuda que se le envíen para la gestión de cobro, de conformidad al sistema de adjudicación que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.

f. Evaluar periódicamente el rendimiento y la eficacia de los Procuradores Fiscales utilizando criterios objetivos en materia de calidad de la gestión, nivel de resultados favorables y de recupero obtenido.

g. Verificar el cumplimiento de la obligación de prestar fianza bajo las modalidades y condiciones que se establecen.

h. Disponer las auditorías que se estimen necesarias para verificar el desempeño de la gestión encomendada. Las auditorías de gestión podrán ser ejecutadas directamente por la Fiscalía Tributaria Adjunta o por consultores especializados contratados para el logro de la finalidad indicada, mediante las modalidades de contratación legalmente establecidas.

i. Solicitar informes a los Procuradores Fiscales y en general efectuar los requerimientos que resulten necesarios para el desempeño de la gestión encomendada.

j. Elevar las solicitudes de autorización al Secretario de Ingresos Públicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 inciso f) del presente Decreto.

## ARTÍCULO 6°

Para ser designado Fiscal Tributario Adjunto se requiere: a) ser

argentino, b) tener residencia inmediata y continua en la Provincia durante los 4 años anteriores a su designación, no considerándose interrupción la ausencia causada por el ejercicio de funciones al servicio del Gobierno Federal o de las Provincias o Municipios, c) tener más de treinta años de edad y d) poseer título de abogado con cinco años como mínimo de antigüedad.

## ARTÍCULO 7°

### De los Procuradores Fiscales

Para ser Procurador Fiscal se requiere:

a. Ser abogado de la matrícula en ejercicio.

b. No ejercer empleo público en la Nación, Provincia o Municipio, con excepción del ejercicio de la docencia. Tal circunstancia deberá ser manifestada por escrito por el profesional, con carácter de declaración jurada. El impedimento establecido en este inciso no alcanza a los Procuradores Fiscales designados con anterioridad al presente Decreto, por regímenes anteriores en los que no se contemplaban la incompatibilidad con el ejercicio de empleo público en otras jurisdicciones.

c. Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, de conformidad a lo que disponen las leyes impositivas nacionales para el ejercicio de la profesión de abogado, lo que se acreditará con las constancias de C.U.I.T. o C.U.I.L. según su condición.

d. No registrar antecedentes penales, lo cual se acreditará con Certificado de Buena Conducta, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia.

e. Fijar domicilio legal en la ciudad asiento de la Delegación de la Dirección General de Rentas a la cual se lo asigne.

f. No registrar deuda con el Fisco Provincial por obligaciones de naturaleza tributaria.

## ARTÍCULO 8°

### Representación

Los poderes de los representantes del Fisco, serán las copias de los Decretos de sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 9024.

## ARTÍCULO 9°

### Fianza

Los Procuradores Fiscales deberán prestar una fianza mínima equivalente a Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) en: 1) dinero efectivo, o 2) constituir -por sí o por tercera persona- derecho real de hipoteca sobre uno o varios inmuebles ubicados en la Provincia en los términos del Decreto N° 396/00, o 3) aval otorgado por el Banco de la Provincia de Córdoba con indicación del período de vigencia y el monto por el cual se emite, o 4) póliza de caución otorgada por Compañía de Seguros de primera línea; en estos dos últimos casos, a favor de la Provincia y acompañar el correspondiente recibo, sellado y firmado por los funcionarios actuantes del Banco o Aseguradora, con certificación de Escribano Público y su correspondiente legalización. La Secretaría de Ingresos Públicos podrá incrementar el valor de la fianza cuando la suma establecida en el presente Artículo quedara desactualizada en función de la coyuntura económica imperante.

Los Procuradores Fiscales deberán mantener vigente la fianza constituida, mientras dure su mandato. A tal fin deberán acreditar la renovación de la misma, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de su vencimiento por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta.

En caso de incumplimiento de esta obligación en tiempo y forma, el Procurador Fiscal no podrá recibir liquidaciones de deuda para gestionar su cobro, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder ante la subsistencia y/o reiteración del incumplimiento.

## ARTÍCULO 10

### Deberes y Funciones

Los Procuradores Fiscales tienen los siguientes deberes y funciones:

a. Ejercer la representación de la Provincia en los asuntos judiciales que se les encomienden, no pudiendo hacer renuncia de éstos sino por causa justificada y previa autorización por escrito de la Fiscalía Tributaria Adjunta.

b. Desempeñar sus funciones personalmente, con eficiencia, responsabilidad y diligencia.

c. Observar estrictamente en su actuación judicial, las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y -en especial- de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perenciones de instancias y prescripciones, hechos que además serán considerados falta grave en su actuación administrativa.

d. Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deudas para juicio que se les entreguen y cuando -a su criterio- alguna de ellas resultara incobrable, restituir las a la Fiscalía Tributaria Adjunta informando detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas, las razones que fundamentan su posición, sin perjuicio del cumplimiento de las demás pautas que a tal fin fije la Fiscalía Tributaria Adjunta.

e. Realizar gestiones de forma tal que las mismas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente o responsable, evitando -en la medida de lo posible- la subasta de bienes sin conocimiento del demandado y adoptando todas las medidas que tiendan a disminuir el importe de los gastos y costas del juicio.

f. Mantener actualizada -bajo su responsabilidad- la información sobre las actuaciones extrajudiciales y sobre el trámite de los procesos judiciales en que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor, mediante la carga informática de las etapas en el sistema informático de administración de juicios (ITAX) o en el que en el futuro lo reemplace. La incorporación informática de las etapas y demás novedades deberá cumplimentarse indefectiblemente hasta el día hábil inmediato siguiente de producidas.

g. Producir los informes particulares y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas, acompañando los documentos en que se sustentan las actualizaciones realizadas, en los casos en que la Fiscalía Tributaria Adjunta lo requiera y cumplimentar los requerimientos que les efectúe el mencionado Organismo.

h. Poner en conocimiento de la Fiscalía Tributaria Adjunta de modo fehaciente, las sentencias judiciales firmes.

i. Constituir y mantener actualizado el domicilio ante la Fiscalía Tributaria Adjunta.

j. Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deudas, cuyo cobro se les haya confiado.

k. Concurrir dos veces por semana, como mínimo a las dependencias de la Fiscalía Tributaria Adjunta a los efectos de firmar el Libro de Asistencia, recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas relacionadas con la gestión de cobro judicial o extrajudicial, brindar atención a los contribuyentes, y cumplir cualquier otro cometido vinculado con las causas a su cargo. La Fiscalía Tributaria Adjunta determinará los días que serán considerados días de firma, de modo tal que las notificaciones que debieran realizarse a los Procuradores Fiscales se entenderán válidas y practicadas en los días fijados. Los Procuradores Fiscales designados en el interior de la Provincia podrán cumplir esta obligación en la Delegación de la Dirección General de Rentas que corresponda según la jurisdicción en la que se desempeñe.

l. Proponer a la Fiscalía Tributaria Adjunta, los pedidos de quiebra de aquellos contribuyentes que a su criterio se encuentren en condiciones, para su oportuno diligenciamiento por el área competente en materia de juicios universales.

m. Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.

n. Observar en su actuación administrativa las pautas de gestión establecidas en el Artículo 11 del presente Decreto.

ñ. Verificar en los registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones de Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad del Automotor que le sean adjudicadas.

o. Someterse a las auditorías que establezca la Fiscalía Tributaria Adjunta y/o la Secretaría de Ingresos Públicos.

p. Constituir en cada causa judicial domicilio especial en la circunscripción judicial en la que actúe.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado falta grave.

## ARTÍCULO 11

### Gestión de cobro- Pautas

Los Procuradores Fiscales deberán llevar adelante la gestión de cobro de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos los títulos se procederá a remitir a los deudores intimación fehaciente, emplazándoles para que en el término perentorio de diez (10) días corridos abonen

el importe de su deuda, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. Solo podrá prescindirse de este aviso previo, cuando sea necesario iniciar de inmediato la acción judicial para interrumpir la prescripción de la deuda o tomar medidas urgentes en seguridad del crédito del Fisco ante la inminente insolvencia del deudor.

b) En los casos que el aviso previo resultara infructuoso, deberá iniciar el cobro judicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo anterior.

c) Una vez interpuesta la demanda, deberá notificar al demandado en el plazo máximo de noventa (90) días corridos. En el supuesto de notificación infructuosa, deberá dentro del plazo mencionado, comunicar en forma expresa a la Fiscalía Tributaria Adjunta tal acontecimiento, las gestiones realizadas a tal fin y los motivos de la falta de notificación.

d) Deberá llevar todos los juicios a estado de ejecución de sentencia dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos siguientes a la fecha de iniciación, informando de forma expresa a la Fiscalía Tributaria Adjunta -en su caso- las razones que impidan su debido cumplimiento.

## ARTÍCULO 12

### Renuncia - Revocación - Muerte.

En caso de renuncia o revocación del mandato, los Procuradores Fiscales están obligados a notificarlo de forma expresa e inmediata y rendir cuentas de su gestión por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta. En caso de renuncia, los Procuradores Fiscales dentro de los quince (15) días de presentada la misma deberán producir un informe general de situación y un informe particular sobre el estado de cada trámite. Una vez aceptada y notificada la aceptación de la renuncia, corresponde al Procurador Fiscal renunciante poner a disposición de la Fiscalía Tributaria Adjunta los expedientes judiciales, o en su caso indicar los juzgados en que se encuentren.

Hasta la notificación de la aceptación de la renuncia, los Procuradores Fiscales que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación de la Provincia en todas las causas encomendadas, mantendrán todas sus obligaciones establecidas en las normas legales y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren.

En caso de revocación del mandato y una vez dispuesto y notificado que sea el mismo al Procurador Fiscal, comenzará a correr el plazo de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con las pautas precedentemente establecidas.

En caso de muerte, corresponde a los sucesores comunicar este evento a la Fiscalía Tributaria Adjunta.

En todos los supuestos, una vez cumplidas las exigencias mencionadas, la Fiscalía Tributaria Adjunta readjudicará los juicios en trámite al resto de los Procuradores Fiscales por el sistema que se establezca, quienes estarán obligados a aceptar las causas que por esta vía le sean adjudicadas y a continuarlas en el estado en que se encuentren.

## ARTÍCULO 13

### Prohibiciones

Queda prohibido a los Procuradores Fiscales:

a. Recibir directamente sumas de dinero en pago de las causas cuyo cobro se les haya confiado.

b. Cobrar sus honorarios sin que haya sido satisfecho íntegramente el crédito de la Provincia.

c. Percibir directamente de los administrados el importe de sus honorarios.

d. Cobrar honorarios a la Provincia cuando las costas hayan sido impuestas a la misma o resulten a su cargo.

e. Desistir del juicio o de los recursos interpuestos o no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros, ni solicitar ni prestar conformidad para la cancelación de embargos y/o inhibiciones que se hubieren efectuado, sin la autorización expresa del Fiscal Tributario Adjunto.

f. Transar, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta sin la previa autorización expresa del Secretario de Ingresos Públicos.

g. Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.

h. Patrocinar o representar a contrapartes de cualquiera de los organismos del Estado Provincial.

Toda infracción a lo dispuesto en el presente Artículo será considerada falta grave susceptible de ser sancionada con la revocación del mandato y/u otras sanciones que pudieren corresponder.

## ARTÍCULO 14

### Honorarios

Los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por su gestión los honorarios que determina el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9459), sin perjuicio de las escalas y porcentajes que puedan estipularse a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del referido Código.

## ARTÍCULO 15

### Renuncia

La sola designación como Procurador Fiscal y su aceptación, implica automáticamente el reconocimiento y aceptación expresa por parte del mismo de que la Provincia de Córdoba queda liberada del pago de toda clase de honorarios que eventualmente correspondiera o pudieren ser regulados a su cargo y a favor del Procurador Fiscal, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o asunto o la situación patrimonial del deudor demandado.

## ARTÍCULO 16

### Conformidad

Los Procuradores Fiscales deberán aceptar en forma expresa e irrevocable que sólo cobrarán honorarios de terceros, una vez que la Provincia haya recibido sus acreencias y accesorios y que en caso de refinanciación, reprogramación, diferimiento de pagos o planes de regularización impositiva, presta conformidad para reducir, esperar, cobrar en cuotas o diferir su crédito por honorarios a cargo del deudor, conforme lo resuelto por la Provincia respecto del capital y accesorios y dentro de los parámetros fijados por el Secretario de Ingresos Públicos conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Decreto.

## ARTÍCULO 17

### Subasta

Los Procuradores Fiscales deberán requerir autorización expresa, para subastar bienes afectados a la ejecución judicial de que se trate, en cada juicio donde hayan intervenido como representantes de la Provincia, la que será otorgada conjuntamente por el Fiscal Tributario Adjunto y el Secretario de Ingresos Públicos.

## ARTÍCULO 18

### Gastos de Remate

Los gastos de remate deberán ser autorizados expresamente por el Fiscal Tributario Adjunto y todo exceso sobre dicha autorización, será a cargo del Procurador Fiscal.

## ARTÍCULO 19

### Edictos

El Boletín Oficial efectuará sin previo pago, las publicaciones de edictos que soliciten los Procuradores Fiscales en las ejecuciones contra los deudores y responsables demandados y abrirá una cuenta especial a nombre de cada uno de éstos por las publicaciones que se soliciten.

## ARTÍCULO 20

### Recibos Provisorios

Los comprobantes que el Boletín Oficial otorgue a los Procuradores Fiscales por las publicaciones de edictos, estarán identificadas como "Recibo Provisorio por Asuntos Judiciales (sin efecto cancelatorio)".

## ARTÍCULO 21

### Resumen

Las autoridades del Boletín Oficial de la Provincia remitirán al Fiscal Tributario Adjunto, en forma mensual, el resumen individual que contenga la nómina de publicaciones de edictos adeudados por los

Procuradores Fiscales, a fin de efectuar el contralor de los pagos en los respectivos juicios.

## ARTÍCULO 22

### Confidencialidad e Indemnidad

Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan de parte de la Administración Pública Provincial en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, quedando absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, como así también la utilización para un uso distinto al que se le hubiere encomendado específicamente.

La violación a la obligación prevista en este Artículo genera responsabilidad y el Procurador Fiscal deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren derivarse.

## ARTÍCULO 23

### Infracciones - Sanciones

Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento legal, en que incurran los procuradores fiscales en el desempeño de sus funciones, o que importen violación de las instrucciones, resoluciones o decretos que en su consecuencia se dicten, será causal suficiente para disponer la aplicación de sanciones de conformidad con los siguientes criterios y pautas, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, fijadas por las leyes respectivas.

Las sanciones aplicables podrán consistir en:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión del Procurador Fiscal para participar en las adjudicaciones de títulos de deuda, con carácter total o parcial, y por el término que la Fiscalía Tributaria Adjunta determine.

c) Revocación del mandato, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo. En el supuesto del inciso b), la Fiscalía Tributaria Adjunta dará aviso de esta circunstancia a la Secretaría de Ingresos Públicos y, en todos los casos, las sanciones mencionadas serán sin perjuicio de la responsabilidad profesional pertinente ante su entidad de matriculación.

En todos los casos, en la determinación de las sanciones aplicables, se tendrán en cuenta los antecedentes del Procurador Fiscal, la gravedad de las infracciones cometidas y la reiteración de las mismas.

## ARTÍCULO 24

### Perjuicio patrimonial a la Provincia- Resarcimiento

Si como consecuencia del irregular desempeño de sus funciones, incumplimiento de sus obligaciones y/o violación de la normativa aplicable, se derivara un perjuicio patrimonial para el Fisco Provincial, se podrá ejecutar la fianza constituida en los términos del Artículo 9°, sin perjuicio de la facultad de exigir al Procurador Fiscal responder directamente con su patrimonio a fin de subsanar tal circunstancia, debiendo satisfacer la totalidad del monto comprometido, más las costas del juicio.

## ARTÍCULO 25

DERÓGANSE los Decretos N° 1373/03 y 336/04.

## ARTÍCULO 26

El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

## ARTÍCULO 27

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 64

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2008, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70 %) previstos en los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 modificado por Decreto N° 1351/05.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**  
MINISTRO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE FINANZAS**

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL

**RESOLUCION N° DPF 009/2007**

Córdoba, 28 de Diciembre de 2007

**VISTO:** La Ley N° 9187/04, su Anexo Único, y Decreto Reglamentario N° 1616/200, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 10 de la Ley 9187 nombra las atribuciones del Director de la Dirección de Policía Fiscal, facultándolo en su inc. c) a organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección en sus aspectos funcionales y de administración de personal.-

Que en el ámbito de la competencia supra - mencionada y a los fines de hacer efectivo el normal desenvolvimiento de la Dirección, se estima oportuno y conveniente asignar funciones a la Sra. Antonia Mercedes Quinteros - DNI N° 06.493.732 -, que presta servicios en el Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal, a los fines de dar curso a los tramites de índole administrativa, cuya resolución dependan de la autorización del Director de Policía Fiscal, en caso de que el mismo se encontrara ausente por licencia u otro motivo que así justificare la situación.-

Que por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10, incs. c) y l) de la Ley N° 9187/04;

**EL DIRECTOR DE LA  
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** ASIGNAR funciones administrativas, a los efectos de lograr el normal y efectivo desenvolvimiento en la utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y otros afines de la Dirección de Policía Fiscal, cuya resolución dependan de la autorización del Director de la Dirección de Policía Fiscal, a la Sra. Antonia Mercedes Quinteros - DNI N° 06.493.732 -, Jefe de Área Determinaciones de la Policía Fiscal, Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 077 Anexo I Art. 1° de fecha 30/12/2004, publicado en B.O. el 10/02/05, atento lo expresado en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

Cr. **MANUEL JOAQUÍN BERTOLOTTI**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCION N° 76**

Córdoba, 14 de marzo de 2008

**VISTO:** el Expediente N° 0110-113161/2007, en el cual obra la Resolución N° 4431/07 de la entonces Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, por la que se autoriza -ad referéndum de la superioridad- el funcionamiento de un servicio educativo en la Ciudad de Córdoba, anexo al Instituto Superior de Villa del Rosario, a partir del ciclo lectivo 2008.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la medida adoptada responde a demandas educativas del sector, reflejadas en el informe de matrícula inicial elevado por la Inspección respectiva.

Que el referido instrumento legal ha previsto la asignación de los recursos humanos del presupuesto general, necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio.

Que conforme con lo expuesto y lo establecido en los arts. 11 -inciso i)- del Decreto-Ley N° 846/E/63 y 4°, 5° y concordantes de la Ley N° 8113, resulta procedente en esta instancia la ratificación de la resolución de que se trata.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 64/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 4431/07 de la entonces Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, por la que se autoriza el funcionamiento de un servicio educativo en la Ciudad de Córdoba, anexo al Instituto Superior de Villa del Rosario, a partir del ciclo lectivo 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. **WALTER GRAHOVAC**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION N° 77**

Córdoba, 14 de marzo de 2008

**VISTO:** el Expediente N° 0110-113515/2007, en el cual obra la Resolución N° 4432/07 de la entonces Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, por la que se autoriza -ad referéndum de la superioridad- el funcionamiento de un servicio educativo en la localidad de San Carlos Minas -Departamento Minas-, anexo al Instituto Superior "DR. CARLOS MARIA CARENA" de Mina Clavero, a partir del ciclo lectivo 2008.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la medida adoptada responde a demandas educativas del sector, reflejadas en el informe de matrícula inicial elevado por la Inspección respectiva.

Que el referido instrumento legal ha previsto la asignación de los recursos humanos del presupuesto general, necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio.

Que conforme con lo expuesto y lo establecido en los arts. 11 -inciso i)- del Decreto-Ley N° 846/E/63 y 4°, 5° y concordantes de la Ley N° 8113, resulta procedente en esta instancia la ratificación de la resolución de que se trata.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 63/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 4432/07 de la entonces Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, por la que se autoriza el funcionamiento de un servicio educativo en la localidad de San Carlos Minas -Departamento Minas-, anexo al Instituto Superior "DR. CARLOS MARIA CARENA" de Mina Clavero, a partir del ciclo lectivo 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. **WALTER GRAHOVAC**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**DECRETOS SINTETIZADOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 275 - 29/02/08 -** Acéptase a partir de la fecha del presente instrumento legal la renuncia presentada por el señor Ricardo Daniel Zabala (M.I. N° 27.246.764) al cargo de Secretario Privado de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

**DECRETO N° 318 - 13/03/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, a la Sra. Susana María Mandolini, M.I. 12.894.394, en el cargo de Secretaria Privada de la Dirección General de Personal, con nivel de Jefe de Sección, en los términos del artículo 21 de la Ley 9454.-

**DECRETO N° 319 - 13/03/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

a) Al Sr. Christian Zoela, M.I. 22.161.267, como Jefe de Área de Planificación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Planificación de Recursos

Humanos de la Dirección General de Personal.

b) Al Sr. Jorge David Márquez, M.I. 22.384.457, como Jefe de Área de Análisis Técnico Salarial de la Dirección de Administración y Planificación de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal, con retención de cargo de Banco de Córdoba.

c) A la Ing. María Inés Medina, M.I. 24.875.596, como Jefa de Área de Administración de Factor Humano de la Dirección de Administración y Planificación de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal, con retención de cargo de planta permanente Profesional Universitario PU-8 (12-008).

d) A la Ing. Jimena Caamaño, M.I. 28.217.128, como Jefa de Área Desarrollo de la Dirección de Sistemas de la Dirección General de Personal.

e) A la Ing. Ana Carina Murúa, M.I. 23.823.723, como Jefa de Área Sistemas de la Dirección de Sistemas de la Dirección General de Personal.

f) Al Ing. Oscar Natalio Silva, M.I. 20.641.846, como Jefe de Área Seguridad de la Dirección de Sistemas de la Dirección General de Personal.

g) A la Sra. Claudia Elisabeth Lynch, M.I. 16.633.997, como Jefa de Área de Liquidación de Sueldos y Control de Ausentismo de la Dirección de Personal de la Dirección General de Personal.-

**DECRETO N° 320 - 13/03/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine

con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

a) A la Ing. Mariana Gabriela Aldao, M.I. 14.046.631, como Subdirectora de Jurisdicción de Sistemas de la Dirección de Sistemas de la Dirección General de Personal.

b) A la Lic. Amelia Ester Curi, M.I. 12.625.989, como Subdirectora de Jurisdicción de Administración de Datos de la Dirección de Sistemas de la Dirección General de Personal.-

**DECRETO Nº 276 - 29/02/08 -** Designase a partir del día 1º de marzo de 2008, al Sr. Ricardo Daniel Zabala, M.I. Nº 27.246.764, como Director de Jurisdicción de Planeamiento y Control de Gestión Social de la Subsecretaría de Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 324 - 13/03/08 -** Designase a partir del día 1º de marzo de 2008, a la Dra. Olga Mercedes Páez, M.I. 10.172.943, como Asesora de Gabinete de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social, con nivel de Directora de Jurisdicción.-

**DECRETO Nº 2462 - 21/12/07 -** Acéptase a partir de la fecha del presente instrumento legal la renuncia presentada por el señor César Hugo Ortega (M.I. Nº 18.013.864), al cargo de Jefe de Área de Relaciones con la Comunidad de la Dirección de Hábitat Social del Ministerio de Desarrollo Social, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

**DECRETO Nº 2531 - 28/12/07 -** Designase a partir del día 2 de enero de 2008, al Sr. César Hugo Ortega, M.I. 18.013.864, como Asesor de Gabinete de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social, con nivel de Jefe de Área.-

**DECRETO Nº 279 - 29/02/08 -** Acéptase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la renuncia presentada por el Lic. Jorge José Mansilla (M.I. Nº 16.291.681), al cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, con Nivel de Director General, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

**DECRETO Nº 327 - 13/03/08 -** Designase A partir de la fecha del presente Decreto, como Directora del "Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción", dependiente del Ministerio de Salud, a la doctora Linda Paola Cortes Seitz, M.I. Nº 18.813.835, con retención de su cargo de planta permanente 71-601-35, del establecimiento asistencial precitado.-

**DECRETO Nº 280 - 29/02/08 -** Dispónese, en el ámbito de la Agencia ProCórdoba y a partir del día 1º de marzo de 2008, la designación del Lic. Jorge José Mansilla, M.I. 16.291.681, como Director General de Coordinación, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 338 - 13/03/08 -** Acéptase a partir del 31 de enero de 2008, la renuncia presentada por la Dra. Patricia Alejandra Carbonel, M.I. Nº 16.230.210, al cargo de Asesora de Gabinete (con nivel de Director de Jurisdicción) del Ministerio de Desarrollo Social, agradeciéndole los servicios prestados en ejercicio de dicha función.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

**RESOLUCION Nº 537 - 8/11/07 - APROBAR** lo actuado con relación al Segundo Llamado a Concurso de Precios Nº 11/06, efectuado el 18 de Diciembre del 2006, para contratar la ejecución de la obra: Reparación Cubierta de Techos en el Edificio del Registro General de la Provincia, ubicado en calle Santa Cruz esq. Azpeitia - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", y consecuentemente ADJUDICAR su ejecución a la Empresa ERSOMAT S.A., conforme su propuesta de fs. 59 y presupuesto de fs. 63, por la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Con Cuarenta Centavos (\$27.473,40.-), debiendo la Contratista cumplimentar con los requisitos que establece el Art. 13 del P.P.C., a efectos de suscribir el contrato de obra pertinente, s/ Expte. Nº 0047-012936/2006.-

### MINISTERIO DE FINANZAS

**RESOLUCION Nº 13 - 25/01/08 -** Disponer el cierre del Fondo Permanente "H" - Fondo Agropecuario Cuenta Especial -, del entonces Ministerio de Producción y Finanzas, s/ Expte. Nº 0311-057719/2008.-

**RESOLUCION Nº 14 - 25/01/08 -** Disponer el cierre del Fondo Permanente "B" - Gerencia de Alimentos -, del Ministerio de Producción y Trabajo, s/ Expte. Nº 0311-057720/2008.-

**RESOLUCION Nº 21 - 6/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "H" - Fondo Agropecuario - Cuenta Especial, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0435-057649/2008.-

**RESOLUCION Nº 23 - 6/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "B" - Aumento de la Calidad de los Alimentos de Córdoba -, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0435-057648/2008.-

**RESOLUCION Nº 24 - 6/02/08 -** Ampliar el Fondo Permanente "P" - Gastos de Inspección en Obras de Pavimento - Cuenta Especial Ley Nº 8555 -, de la Dirección Provincial de Vialidad, hasta la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), teniendo como límite para cada pago hasta la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Dirección, s/ Expte. Nº 0045-014254/2007.-

**RESOLUCION Nº 26 - 8/02/08 -** Ordenar el cierre de los Fondos Permanentes "A" - Gastos Generales del Ministerio de Seguridad -, "F" - Tribunal de Conducta Policial - y "P" - Participación Ciudadana en Políticas de Seguridad -, del Ministerio de Seguridad. Ordenar el cierre del Fondo Permanente "A" - Gastos Generales Región Centro - de la Secretaría de la Región Centro. Ampliar el Fondo Permanente "A" - Gastos Generales del Ministerio de Gobierno - del citado Ministerio hasta la suma de Pesos Novecientos Mil (\$ 900.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice

cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno, s/ Expte. Nº 0423-030180/2008.-

**RESOLUCION Nº 30 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "A" - Gastos Generales -, de la Secretaría de Cultura, por la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Secretaría, s/ Expte. Nº 0385-018123/2008.-

**RESOLUCION Nº 31 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "C" - Transferencias de Organismos Nacionales -, de la Secretaría de Cultura, por la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), sin límite para cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Secretaría, s/ Expte. Nº 0385-018125/2008.-

**RESOLUCION Nº 32 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "E" - Gastos Recursos Propios -, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0279-006219/2008.-

**RESOLUCION Nº 33 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "B" - CEPROCOR -, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0279-006216/2008.-

**RESOLUCION Nº 34 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "A" - Gastos Generales -, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0279-006215/2008.-

**RESOLUCION Nº 35 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "C" - Subsidios -, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0279-006217/2008.-

**RESOLUCION Nº 36 - 14/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "D" - BECAS -, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0279-006218/2008.-

**RESOLUCION Nº 40 - 21/02/08 -** Crear el Fondo Permanente "G" - BECAS RECURSOS PROPIOS -, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000), teniendo como límite para cada pago hasta el Índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio, s/ Expte. Nº 0279-006221/2008.-